



TRATAMIENTO SOCIAL DE LA VIOLENCIA NOTAS DESDE EL DIÁLOGO DEL PSICOANÁLISIS, LA EDUCACIÓN Y EL DERECHO

MERCEDES MINICCELLI

RESUMEN

En este escrito realizaremos una introducción al análisis de las relaciones posibles de establecer entre Violencia, Educación y Derecho en el marco de nuestras investigaciones psicoanalíticas en diálogo con las Ciencias sociales. Consideramos que sus íntimos vínculos nos advierten del complejo - y nunca unidireccional- lazo entre lo singular y lo colectivo, resultando un eje importante de nuestra investigación respecto de las vicisitudes en las formas tempranas de escritura de la ley en la trama social, por ceremonias mínimas.

El tema es objeto de investigación en el marco del proyecto Infancia e Institución(es): Estudio y análisis crítico del dispositivo integral de protección a la niñez y adolescencia I. Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Examinaremos dos textos que, ubicando al Psicoanálisis en diálogo con la Filosofía del Derecho, puedan

permitirnos reformular el problema y habilitar otras vías de análisis del asunto. De las múltiples posibilidades que el abordaje de la violencia presenta, nos circunscribiremos a la relación entre Violencia y Derecho de acuerdo a las tesis presentes en el diálogo epistolar entre Albert Einstein y Sigmund Freud (1932) ¿Por qué la guerra? y, en el ensayo de Walter Benjamin Para una crítica de la violencia.

Palabras clave: Infancia - Violencia – Psicoanálisis – Educación – Derecho

SOCIAL TREATMENT OF VIOLENCE NOTES FROM THE DIALOG BETWEEN PSYCHOANALYSIS, EDUCATION AND LAW

SUMMARY

In this letter we will carry out an introduction to the analysis of the possible relations established between violence, education and law in the framework of our psychoanalytic



investigations in dialogue with the social sciences. We believe that close ties warn us of the complex - and never unidirectional - link between the singular and the collective, resulting an important axis of our investigation in the vicissitudes in early forms of writing of the Act in the social fabric by minimum ceremonies.

The topic is the subject of research in the framework of the project children and institution (s): study and critical analysis of the integral device of protection to children and adolescents i. Faculty of psychology of the National University of Mar del Plata.

We will examine two texts which, placing the psychoanalysis in dialogue with the philosophy of law, can enable us to reformulate the problem and enable other avenues of analysis of the subject. Of the multiple possibilities that the approach of violence presents us circunscribiremos the relationship between violence and law according to the thesis present in the epistolary dialogue between Albert Einstein and Sigmund Freud (1932) is why the war? and, in the trial of Walter Benjamin for a critique of violence.

Key Word: Children - Violence - Psychoanalysis - Educación - Law

Introducción

Nos interesa el análisis de las relaciones posibles de establecer entre Violencia, Educación y Derecho en el marco de nuestras investigaciones psicoanalíticas en diálogo con las Ciencias sociales. Consideramos que sus íntimos vínculos nos advierten del complejo - y nunca unidireccional- lazo entre lo singular y lo colectivo, resultando un eje importante de nuestra investigación respecto de las vicisitudes en las formas tempranas de escritura de la ley en la trama social, por ceremonias mínimas.

Vínculo de lo singular y lo colectivo, por el cual lo social adquiere formas singulares en sus tensiones intrínsecas, poniendo de manifiesto la tensión entre Infancia, derecho y violencia; Infancia, educación y derecho. Dichos lazos ameritan ser considerados tanto en



sus repercusiones sociales como en las formas singulares que lo social adquiere en el caso a caso.

Múltiples son las formas posibles de abordar el problema de la violencia contemporánea, la cual tanto se evidencia y visibiliza en distintos escenarios sociales como se la naturaliza. Múltiples también, resultan los escritos explicativos sobre el tema con mayor o menor énfasis en las patologías singulares (Síndrome de hiperactividad y distención; Trastorno negativista desafiante; Trastorno Generalizado del Desarrollo; Fobias escolares, entre otros) y/o en las causales sociales (Bullying, violencia escolar; delincuencia juvenil, entre otros).

Nos hacemos eco de la tesis de W. Benjamín. Cualquier estudio exhaustivo respecto de la violencia, sólo se lo puede concebir en un contexto ético. En nuestro caso, es objeto de investigación en el marco del proyecto Infancia e Institución(es): Estudio y análisis crítico del dispositivo integral de protección a la niñez y adolescencia I. Distintas aristas del tema ameritan mayor exploración resultando este escrito sólo un acotado examen introductorio de los vínculos que se requiere establecer entre Educación, Violencia y Derecho. Vínculos poco explorados en su triangulación teórica posible.

Nuestras investigaciones anteriores (Minnicelli, 2011; 2010; 2008a; 2008b; 2004) nos condujeron hacia las paradojas que la propia letra de la legislación promueve cuando, en tiempos de su vigencia, se incrementan los problemas que afectan a las nuevas generaciones, y la violencia que los tiene como protagonistas se traduce en denuncias que llegan a los diferentes centros y servicios destinados a la "Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes".



A su vez, en tiempos en los cuales “des-judicializar” las causas sociales es una bandera que debe guiar por ley las intervenciones profesionales, la escuela como escenario social, se “judicializa” y, transforma en relaciones jurídicas aquellas que – hasta no hace demasiado tiempo – debían establecerse por medio de otros condimentos valorativos, especialmente ligados al lazo social y la transmisión, en el trato de enseñanza de los mayores para con las nuevas generaciones.

Educación, Violencia y Derecho resultan términos que competen a campos disciplinares y escenarios institucionales distintos y disjuntos. Nos interesa promover el diálogo entre ellos, comprendiendo que sólo si es posible inscribir sus íntimos vínculos, sus puntos de proximidad y distancia, encontraremos otras alternativas ante lo que emerge de manera inusitada como violencia infantil y, al mismo tiempo, violencia hacia los infantiles sujetos.

Cual si fuera posible que el Derecho sustituya a la Educación, se pierde de vista cómo son las íntimas y sutiles formas de apropiación de uno por la otra tanto en términos epistémicos como en los ideales que se transmiten. Si bien suena un fenómeno extraño a cierta lógica, la paradoja que identificamos es que, a mayor énfasis público en los Derechos del niño, mayor despreocupación filial y social por la Educación y sostén de las nuevas generaciones.

Examinaremos en este escrito dos textos que, ubicando al Psicoanálisis en diálogo con la Filosofía del Derecho, puedan permitirnos reformular el problema y habilitar otras vías de análisis del asunto. De las múltiples posibilidades que el abordaje de la violencia presenta, nos circunscribiremos a la relación entre Violencia y Derecho de acuerdo a las tesis



presentes en el diálogo epistolar entre Albert Einstein y Sigmund Freud (1932) ¿Por qué la guerra?¹ y, en el ensayo de Walter Benjamin Para una crítica de la violencia².

Consideramos necesario distinguir el Derecho que se estudia, que se circunscribe como objeto de análisis y conceptualización; de las prácticas jurídicas. Del mismo modo, es preciso distinguir la Educación como campo de estudio disciplinar, respecto de las prácticas educativas. También es preciso diferenciar la posición de escucha del devenir del discurso jurídico tanto como del educativo y sus prácticas en la voz de sus protagonistas, respecto de los debates teóricos que el tema nos plantea. Ambos escenarios, se distinguen de la escena clínica aunque, sin las dos anteriores, la presencia del psicoanálisis en el mundo, probablemente no hubiera acontecido.

Las formas de establecer relaciones jurídicas que el marco del Derecho inscribe, define formas más o menos violentas para los sujetos y para la vida en sociedad. Lo que no puede hacer el Derecho es eliminar la violencia que lo precede, lo funda y que contiene en sí.

Violencia simbólica que el Derecho puede ejercer a diferentes vías que sólo de modo provisorio ubicamos en dos grandes ejes:

Una de ellas, como marco simbólico de inscripción social ceremonial. Otra, cuando ya el hecho aconteció, oficiando como Tercero social de apelación que limita y circunscribe las formas permitidas y prohibidas de satisfacción pulsional que, vemos con Freud, cierta disposición humana busca librar gozosamente.

¹ Freud retoma nociones ya desarrolladas en 1920 en *Más allá del principio de placer*, respecto de la dualidad pulsional Eros-Thanatos

² El ensayo "Zur Kritik der Gewalt" fue publicado por primera vez en *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*, en agosto de 1921. Publicado en español en 2009 por editorial Las Cuarenta.



Dejamos abierto el necesario camino – que no será objeto de nuestro análisis en este escrito – que conduce a distinguir por un lado, violencia y crueldad, especialmente cuando se manifiesta en tiempos tempranos, en manos de niños pequeños que los tienen como protagonistas de actos violentos y, por otro y al mismo tiempo las vías libidinales de tramitación de la violencia, en su íntimo vínculo con los destinos de la pulsión.

¿Por qué la guerra?

Albert Einstein le escribe a Freud en setiembre de 1932:

“En lo que a mí atañe, el objetivo normal de mi pensamiento no me hace penetrar las oscuridades de la voluntad y el sentimiento humanos” [...] Hay ciertos obstáculos psicológicos cuya presencia puede borrosamente vislumbrar un lego en las ciencias del alma, pero cuyas intelecciones y vicisitudes es incapaz de imaginar; estoy seguro de que usted podrá sugerir métodos educativos, más o menos ajenos al ámbito de la política, para eliminar esos obstáculos” (en Freud, XXII, pp. 183)

Por un lado, un intento por comprender y hacer inteligibles oscuridades de la voluntad y sentimientos humanos; a su vez, la detección de obstáculos psicológicos señalados por el físico que hacen que, un tema social, político y económico como la guerra, sea identificado como dispuesto por la singularidad de “lo psicológico”.

A un tiempo, Einstein apela a Freud para que sugiera métodos educativos - que el premio nobel ubica en proximidad y distancia a su vez de la política- que permitan “eliminar” dichos obstáculos. En su carta, Einstein formula ciertos axiomas respecto de la relación



entre Derecho y Poder a los cuales Freud uno a uno va abordando y respondiendo desde sus propia “teoría mítica de las pulsiones”.

En primer lugar, le solicita sustituir la palabra “poder” por “violencia” (Gewalt) por considerarla “más dura y estridente” examinando cómo el Derecho se desarrolló desde la Violencia.

Es fácil mostrar que uno se desarrolló desde la otra [...] Los conflictos de intereses entre los hombres se zanján en principio mediante la violencia. Así es en todo el reino animal, del que el hombre no debiera excluirse; en su caso se suman todavía conflictos de opiniones, que alcanzan hasta el máximo grado de la abstracción y parecen requerir de otra técnica para resolverse. Pero esa es una complicación tardía. Al comienzo en una pequeña horda de seres humanos, era la fuerza muscular la que decidía a quién pertenecía algo o de quién debía hacerse la voluntad. La fuerza muscular se vio pronto aumentada y sustituida por el uso de instrumentos: vence quien tiene las mejores armas o las emplea con más destreza. Al introducirse las armas, ya la superioridad mental empieza a ocupar el lugar de la fuerza muscular bruta; el propósito último de la lucha sigue siendo el mismo: una de las partes, por el daño que reciba o por la paralización de sus fuerzas, será constreñida a deponer su reclamo o su antagonismo” (pp 188)

En una especie de línea progresiva, el problema de la propiedad y el gusto por poseer la pertenencia de otro, inicialmente se habría resuelto por la fuerza del más grande por sobre el más pequeño, resultando el Derecho, un estadio más elevado en el modo de



hacer ante aquello que genera conflictos de intereses. No por ello menos violento en sí, aunque ubicando a la violencia en un lugar más equitativo y distributivo del poder.

Cada nuevo niño deberá – necesariamente – atravesar estas fases que nos remiten una y otra vez, a la historia humana. La noción de pertenencia, no es algo innato sino producto de una legalidad social que se instala por la incidencia del Otro, tercero social de la palabra. La noción de pertenencia implica diferenciación de lo propio y lo ajeno (mi voz y tu voz; de mi mirada y tu mirada) que, necesariamente, se irá instalando en el interjuego alienación – separación que el Otro ofrece, soporta y sostiene. La función que oficia la discriminación configura lo educativo de la transmisión; lo sustantivo de la diferencia entre lo propio y lo ajeno como aquello de lo cual no es posible apropiarse sin someterse a ciertas regulaciones. Arduo trabajo que se escribe con la leche templada y en cada canción, en un trabajo de configuración subjetiva sostenido en la alienación / separación del Otro. Un Otro que escribe en el cuerpo y acompasa por la voz, la mirada, la palabra y el sostén del ritmo presencia / ausencia.

Sin embargo, Freud planteará que el circuito de la violencia no finaliza allí al modo de un cierre posible que la ubique como exitosa entre un vendedor y un vencido, ni siquiera cuando la violencia elimine de la manera más radical al contrincante, es decir, cuando lo mate. La suposición de gesto ejemplar, para que otros aprendan la lección es puesta en cuestión por el fundador del psicoanálisis. Es preciso destacar un hecho psíquico que amerita mayor desarrollo cuando expresa que, por la fuerza, la eliminación del enemigo satisface “una inclinación pulsional”.

Hasta aquí, la violencia es presentada por Freud como medio de zanjar conflictos y, a su vez, como fin en tanto “satisface una inclinación pulsional”. Sin embargo, dirá que también



el grado de violencia desatada puede ser “administrada” cuando, el propósito de matar, pueda suspenderse en caso de considerar que al enemigo se lo podrá utilizar para fines provechosos si, amedrentado, se lo deja con vida. En este caso, “la violencia se contentará con someterlo en vez de matarlo”. Violencia en este caso, es ubicado como sujeto de la oración. Cual si ella misma cobrara vida propia respecto del agente del acto y requiriera contentarse. Violencia y satisfacción pulsional quedan asociados por Freud como medio y como fin.

Esta disposición histórica, se reitera hoy en los escenarios escolares y es visualizada como “problema nuevo” estudiado como Acoso entre pares (Bullyng). Es decir que el problema está mal planteado. Sin transmisión de la regulación de las formas de intercambio, el retorno a maneras más arcaicas de resolución de conflictos está asegurado en la medida que no nos advertimos de la importancia de su interferencia de cualesquiera sea el afán de venganza que esta posición conlleva.

Dirá Freud que “cierto camino llevó de la violencia al derecho”. Pero no tarda en preguntarse cuál ha sido ese camino. A lo cual responde:

Uno solo, yo creo. Pasó a través del hecho de que la mayor fortaleza de uno podría ser compensada por la unión de varios débiles. `L`unión fait la forcé`. La violencia es quebrantada por la unión, y ahora el poder de esos unidos constituye el derecho en oposición a la violencia del único. Vemos que el derecho es el poder de una comunidad. Sigue siendo una violencia pronta a dirigirse contra cualquier individuo que le haga frente; trabaja con los mismos medios, persigue los mismos fines; la diferencia sólo reside, real y efectivamente, en que ya no es



la violencia de un individuo la que se impone, sino la de la comunidad. [...] (pp. 188).

La separación entre Violencia y Poder es aquí más clara, aunque no sustituida en sí sino desplazada. Si el Derecho es el poder de una comunidad, distingue así la sede de la imposición de la violencia en el pasaje que por el Derecho se establece desde lo individual a lo colectivo. Un examen riguroso del problema de la violencia, no puede deslindarse del problema del poder. Veremos también que el Derecho abre a otra forma de satisfacción, la de "justicia". Justicia como resto de una sanción satisfactoria por parte del Tercero Social de la Palabra, es decir, en el marco del Derecho que debe distinguirse y no ser confundida con lo "justo" cuando de la ley del Talión se trata conllevando la satisfacción por la venganza.

Es decir, la violencia no desaparece en el Derecho sino que cambia de lugar. Se desplaza de lo individual hacia lo colectivo aunque, en sí, utiliza los mismos medios y persigue los mismos fines. Relación medios – fines que Freud examina de manera diferente a W. Benjamín aunque, como antes mencionamos es posible considerarla como medio y como fin en tanto es preciso que se cumplan condiciones psicológicas. Leemos así que el Derecho requiere de la disposición singular de los sujetos para su soporte social. Dirá que:

[...] Para que se consume ese paso de la violencia al derecho es preciso que se cumpla una condición psicológica. La unión de los muchos tiene que ser permanente, duradera. Nada se habría conseguido si se formara sólo a fin de combatir a un hiperpoderoso y se dispersara tras su doblegamiento. El próximo



que se creyera más potente aspiraría de nuevo a un imperio violento y el juego se repetiría sin término. [...]

El Derecho entonces, no responde a ninguna casusa natural sino que implica a los sujetos en una ardua configuración y esfuerzo colectivo para su continua renovación:

[...] La comunidad debe ser conservada de manera permanente, debe organizarse, promulgar ordenanzas, prevenir las sublevaciones temidas, estatuir órganos que velen por la observancia de aquellas – de las leyes- y tengan a su cargo la ejecución de los actos de violencia acordes al derecho. En la admisión de tal comunidad de intereses se establecen entre los miembros de un grupo de hombres unidos ciertas ligazones de sentimiento, ciertos sentimientos comunitarios en que estriba su genuina fortaleza” [...] (pp. 188)

Mientras una de las vías para zanjar los conflictos de intereses es la compulsión a la violencia³; otra se distingue de aquella por la reunión en torno a una comunidad de intereses que el Derecho representa, dando cuenta de “ligazones de sentimiento” como sede de la genuina fortaleza. Complejos procesos de identificaciones y transferencias operan en la fortaleza del lazo social.⁴

[...] Opino que con ello ya está dado todo lo esencial: el doblegamiento de la violencia mediante el recurso de transferir el poder a una unidad mayor que se mantiene cohesionada por ligazones de sentimiento entre sus miembros” (pp. 189)

³ Remitimos a un examen del tema en Freud, S. [1920] *Más allá del principio de placer* Obras Completas

⁴ El tema es desarrollado con mayor exhaustividad por Freud en [1920] *Psicología de las masas y análisis del yo*. Obras Completas



Para Freud la tensión que por la violencia se pretende resolver es inherente e intrínseca a la cuestión humana. Si bien ensaya formas ideales para su regulación global, prontamente expresa que se trata de algo irrealizable.

Considera aquí dos condiciones “acuerdo entre partes” – es decir renuncia a ejercer de modo individual una cierta violencia y, transferencia de saber / autoridad: que se le otorgue – que se transfiera, que se suponga saber y poder hacer a dicha institución, a lo cual añade la pregunta por su fuerza⁵. Las repercusiones de estas afirmaciones resultan sustantivas para pensar en los procesos de lazos colectivos entre niños y, la necesidad de contar con quien los sostenga.

La institución del Derecho implica a la violencia y, su continuidad, también se apoya en la violencia. Aquella que delimita lo permitido y lo prohibido para un grupo determinado y en una época determinada. Sin embargo, eso no significa que en sí se pueda – por el Derecho - neutralizar toda violencia. A cambio de ello, el Derecho sugiere la posibilidad de albergar a la violencia social, transformarla y hacer que sus acciones presenten neutralidad respecto de ella. La vigencia del Derecho implica un esfuerzo constante para su mantenimiento y cohesión.

[...] Se yerra en la cuenta si no se considera que el derecho fue en su origen violencia bruta y todavía no puede prescindir de apoyarse en la violencia. (pp 192)

⁵ Para ampliar la noción de “fuerza-de-ley” remitimos a Agamben, G. *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2004; Derrida, J. *Fuerza de Ley*. Madrid: Tecnos, 1997; Minnicelli, M. *Infancias en estado de excepción. Derechos del niño y Psicoanálisis*. Buenos Aires: Noveduc, 2010



Freud considera una ilusión la desaparición de la violencia – pulsión de destrucción- por el sólo hecho de contar con la satisfacción de necesidades materiales y el establecimiento de la igualdad entre los participantes de una comunidad.

[...] “No ofrece perspectiva alguna pretender el desarraigo de las inclinaciones agresivas de los hombres” (pp. 195)

Esta ilusión, se ha hecho carne en diferentes escenarios y de ese modo, ubica en relación a la pobreza y a la carencia de bienes materiales el usufructo de la violencia en tiempos tempranos. Entendemos que, de este modo, sólo se visualizan a unos pocos y se invisibilizan las formas que el poder adquiere vestido con ropas suntuosas.

Mientras para algunos esto señala una posición escéptica, nosotros consideramos que marca un límite y una posibilidad, ya que las inclinaciones agresivas no necesariamente tienen como destino la destrucción en la medida que entren en danza con las mociones tiernas. Freud las denominó vías indirectas:

“Desde nuestra doctrina mitológica de las pulsiones hallamos fácilmente una fórmula sobre las vías indirectas para combatir la guerra” [...] (pp. 195)

Destacamos las vías indirectas a las cuales Freud alude ya que, es preciso realizar un intenso trabajo subjetivo y colectivo para que la violencia no sea la forma compulsiva prioritaria de zanjar tanto los conflictos de intereses como los conflictos amorosos. Dichas vías indirectas serán el andamiaje; los cimientos del edificio de la sociedad humana, descuidadas en nuestros tiempos para que las nuevas generaciones se trata. Más adelante veremos que en torno al tema, W. Benjamin enfatiza la técnica del diálogo como una de las vías prioritarias.



“Todo cuanto establezca ligazones de sentimiento entre los hombres no podrá menos que ejercer un efecto contrario a la guerra. Tales ligazones pueden ser de dos clases. En primer lugar, vínculos como los que se tienen con un objeto de amor, aunque sin metas sexuales. [...] La otra clase de sentimiento es la que se produce por identificación. Todo lo que establezca sustantivas relaciones de comunidad entre los hombres provocará esos sentimientos comunes. Sobre ella descansa en buena parte el edificio de la sociedad humana”. (pp. 195)

La desigualdad – innata y no eliminable – entre los seres humanos, es decir, la diferencia y la diferenciación, es motivo de conflicto de intereses humanos y, de sometimiento de aquellos rasgos que suponiéndoselos superiores, pretenden erradicar y/o someter a aquellos que no se les parecen. Dejamos abierta la pregunta por los efectos paradójales que la bandera del Ideal de la Igualdad promueve en diferentes escenarios. ¿A más pretensión de igualdad, mayor énfasis en la exclusión de las diferencias?. El tema amerita un tratamiento específico y minucioso que excede los propósitos del presente escrito.

Freud le señala a Einstein algo no expresado en su carta y que es motivo de su interés. Su pregunta no es porqué la guerra sino qué lleva a otro grupo de humanos a sublevarnos en contra de esas formas violentas:

¿Por qué nos sublevamos tanto contra la guerra, usted y yo y tantos otros? ¿Por qué no la admitimos como una de las tantas penosas calamidades de la vida? Es que ella parece acorde a la naturaleza, bien fundada biológicamente y apenas evitable en la práctica. [...] Creo que la principal razón por la cual nos sublevamos contra la guerra es que no podemos hacer otra cosa. Somos pacifistas porque nos vemos precisados a serlo por razones orgánicas. Después



nos resultará fácil justificar nuestra actitud mediante argumentos. [...] Desde épocas inmemoriales se desenvuelve en la humanidad el proceso del desarrollo de la cultura⁶. A este proceso debemos lo mejor que hemos llegado a ser y una buena parte de aquello a raíz de lo cual penamos. [...] Las alteraciones psíquicas sobrevenidas con el proceso cultural son llamativas e indubitables. Consisten en un progresivo desplazamiento de las metas pulsionales y en una limitación de las mociones pulsionales. Sensaciones placenteras para nuestros ancestros se han vuelto para nosotros indiferentes o aun insoportables; el cambio de nuestros reclamos éticos y estéticos reconoce fundamentos orgánicos.

Un siglo después, esta prospectiva freudiana no se ha cumplido. Lo que se observa es la necesidad de una renovación permanente de un inacabado proceso, variante según épocas y costumbres, para que la tendencia humana a la violencia, pueda hallar vías indirectas de tramitación.

Entre los caracteres psicológicos de la cultura, dos parecen los más importantes: el fortalecimiento del intelecto, que empieza a gobernar a la vida pulsional, y la interiorización de la inclinación a agredir, con todas sus consecuencias ventajosas y peligrosas. Ahora bien, la guerra contradice de la manera más flagrante las actitudes psíquicas que nos impone el proceso cultural, y por eso nos vemos precisados a sublevarnos contra ella, lisa y llanamente no la soportamos más. La nuestra no es una mera repulsa intelectual y afectiva: es en nosotros, los pacifistas, una intolerancia constitucional, una idiosincrasia extrema, por así decir. Y hasta parece que los desmedros estéticos de la guerra no

⁶ Civilización y cultura son usados como sinónimos por Freud en este texto.



cuentan mucho menos para nuestra repulsa que sus crueldades. [...] (pp. 197-198)

El gobierno de la vida pulsional por el fortalecimiento del intelecto, la interiorización de la inclinación a agredir, es claramente controvertido planteando en la tensión singular-social, no menos consecuencias subjetivas. Sin embargo, también podemos hallar los efectos – singulares y colectivos – de la falta de interiorización de dicha inclinación a agredir; la falta de gobierno pulsional que, en otro lugar ubicamos como una posición de numerosos niños y niñas de hoy: infancias en falta de institución(es) (Minnicelli, 2010). La falta de angustia ante el dolor ajeno, no es menor en muchos casos. Dicha indolencia habla de ciertas formas sociales que, pretendemos, no sean las hegemónicas. En este sentido,

[...] acaso no sea una esperanza utópica que el influjo de esos dos factores, el de la actitud cultural y el de la justificada angustia ante los efectos de una guerra futura, haya de poner fin a las guerras en una época no lejana. [...] Todo lo que promueva el desarrollo de la cultura trabaja también contra la guerra. (pp. 198)

La apertura al texto de W. Benjamín, nos permitirá ampliar la red argumentativa hacia la inscripción de las instituciones sociales sostenida en el texto freudiano.

Para una crítica de la violencia

Entre 1920/21⁷ Walter Benjamín escribió “Para una crítica de la violencia”.

De manera expresa, se propone exponer de manera crítica las relaciones de la violencia con el derecho y la justicia. El análisis del tema presenta ciertas dificultades ya que las

⁷ Coinciden el año de publicación del texto de Benjamín y el del Más allá del principio de placer freudiano.



nociones de derecho y de justicia son utilizadas por Benjamin superponiendo significaciones diversas⁸.

“La tarea de una crítica de la violencia [Gewalt] podría definirse como la exposición de sus relaciones con el derecho [Recht] y la justicia [Gerechtigkeit]. Pues, respecto de la violencia en su sentido más preciso, sólo se llega a una causa eficiente cuando se la concibe en un contexto ético. La esfera de este contexto está determinada por los conceptos de derecho y justicia” (pp. 33)

Esta idea fuerte de W. Benjamín nos interesa destacarla. Cualquier estudio de la violencia, en su sentido más preciso, sólo se la concibe en un contexto ético.

La tensión entre ley y moral se hace presente en su ensayo, de-construyendo la idea – ciertamente sostenida por muchos como máxima moral – acerca de si el “fin” justifica los “medios”. Benjamín plantea que decanta en su investigación la pregunta por la legitimidad de ciertos medios que constituyen la violencia. (pp.36)

Los principios iusnaturalistas y la teoría positivista del derecho no estarían en condiciones de avanzar respecto de su investigación ya que:

“Los principios iusnaturalistas no pueden distinguir la legitimidad de los medios sino sólo conducirla a una casuística sin fin. Pues si el derecho positivo es ciego para la incondicionalidad de los fines, también lo es el derecho natural para la condicionalidad de los medios. [...]

[...] La cuestión es conocer según qué criterio o distinción puede ser concebida la esencia de la violencia o, en otras palabras, alcanzar el sentido de tal distinción

[...] (pp. 36)

⁸ En nota al pie de traductor, podemos encontrar estas necesarias aclaraciones.



Para Walter Benjamín es preciso centrar su punto de vista tanto fuera del derecho positivo, como del naturalista.

El sentido de la distinción entre violencia legitimada y no legitimada no es fácil de aprehender. Es determinante haber rechazado la confusión iusnaturalista basada en la distinción de la violencia según fines justos o injustos. (pp. 36) [...] Dado que el reconocimiento de la violencia de derecho se expresa concretamente en la sumisión sin resistencia a los fines, la existencia o la carencia de un reconocimiento histórico general de ellos sirven de fundamento para la clasificación de las violencias. (pp. 37)

“Fines naturales” y “fines de derecho” son distinguidos por Benjamin. Según sus postulados, los primeros son aquellos que quedan en manos de los individuos y, los segundos, aquellos que el derecho impone y pretende la sumisión de todos a sus propios códigos escritos, en el marco del Estado de Derecho⁹. A modo de ejemplo, será delito sólo aquello que el código penal tipifica como tal.

W. Benjamín intenta realizar esta distinción, de no fácil aprehensión que, en nuestro caso, nos abre a las dos vías directamente ligadas entre sí, aquello que sería competencia del campo de la Educación y, aquello que requeriría de la intervención del aparato judicial, lo que regula el orden del Derecho.

Vivimos inmersos en relaciones jurídicas que requieren desnaturalizarse. Las propias nociones de vida y muerte son definidas acorde a cómo las legislaciones las escriben como Derecho. Las tensiones de lo singular-colectivo altamente significativas en estos

⁹ En Minnicelli, M. (2010) *Infancias en estado de excepción. Derechos del niño y Psicoanálisis* examinamos con mayor profundidad el tema cuando la suposición de la vida es sujeta a Derecho y, de hecho, rige y se asientan las instituciones en la lógica del Estado de excepción.



asuntos, se hacen visible cuando creencias religiosas y morales deben subordinarse al ordenamiento jurídico. En tiempos de estados supuestos a derecho, de hecho estas tensiones conviven y confrontan gestando también controversias entre las elecciones que los sujetos pretenden respecto de la vida y de la muerte y, aquello que el orden jurídico admite o no. El campo judicial – Tercero social de la palabra siguiendo a Legendre - se esgrime como escenario social donde los conflictos de intereses de cualquier orden requieren de una tramitación social.

Estas interfases se expresan de manera significativa respecto de las decisiones que, más o menos acordes a derecho y, en nombre de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia se plantean en las prácticas profesionales. Decisiones subordinadas a la propia posición subjetiva del hablante respecto de la ley y del ordenamiento jurídico.

Para el sistema de relaciones jurídicas, en lo que concierne al individuo como sujeto jurídico, es significativa la tendencia de no admitir los fines naturales de los individuos en todos los casos en que esos fines puedan ser alcanzados satisfactoriamente por medio de la violencia. Es decir, este ordenamiento jurídico insiste en establecer, allí donde los fines de los individuos puedan alcanzarse satisfactoriamente mediante la violencia, fines de derecho que sólo la violencia de derecho como tal puede realizar. [...] (Benjamín, pp. 38)

Podemos observar en la postura de Benjamín, las formas en que opera el desplazamiento del poder de ejercer la violencia del plano individual al colectivo acorde a fines naturales o fines de derecho que definen las relaciones jurídicas y, desde ellas, las relaciones humanas.

Nos interesa este punto de manera significativa cuando:



[...] Incluso, mediante los fines de derecho, insiste en restringir ámbitos en los cuales los fines naturales tienen límites bastante amplios, como ocurre en la educación. Así, los fines naturales pueden ser alcanzados con un grado excesivo de violencia, como ocurre en las leyes sobre los límites de la facultad educativa de la punición. [...] el derecho observa que la violencia a disposición de individuos es un peligro capaz de socavar el ordenamiento jurídico. ¿Ve en la violencia un peligro que frustra los fines de derecho y de ejecución jurídica? De ninguna manera. Pues la violencia no sería juzgada por sí, sino sólo aquella utilizada para fines ilegítimos. (pp.38)

Hasta no hace más que un siglo, los castigos corporales estaban permitidos en los ámbitos educativos. Las “medidas correctivas” podían incluir, hasta cierto grado y criterio discrecional, golpes, amenazas y castigos a los niños “insurrectos”, es decir, aquellos que no respondieran a la autoridad por la obediencia. Esta lógica educativa si bien se ha transformado, cobra formas más sutiles. Formas de castigo que si bien no dejan marcas visibles que puedan ser tipificadas por el orden jurídico, no son menos significativas en las determinaciones de las vidas de los infantiles sujetos.

En nuestra época, debemos agregar otra forma de violencia. En el decir de Hanna Arendt “la violencia que se puede ejercer por medio de la teoría”. (Citado por Birulés [1997] 2005, pp.13).

Al territorio del Derecho como sede de la violencia y de la pretensión de sumisión a su poder, nos hallamos en las últimas décadas con otro campo de fuerzas, no menos abrupto e intrusivo en la asociación de las legislaciones con el Mercado, del cual no es ajena cierta producción académica científicista.



Ciertas “teorías científicas” se validan a sí mismas en sus métodos, gestando categorías patológicas nosográficas tales que, bajo el nombre de hiperactividad, disatención y trastorno negativista desafiante, castigan los cuerpos con medicaciones de dudosa validez y generan una dependencia legal aunque i-legítima.

Distinguimos aquellos casos en los cuales la medicación puede facilitar un tratamiento adecuado, de aquellos otros – la mayoría lamentablemente – en los cuales ya no se trata de amordazar la palabra por el castigo corporal y/o por el castigo del encierro sino, por chalecos químicos que desvirtúan posibilidades de apropiación del problema y de vías indirectas para su trato y tratamiento, implicando dimensiones morales, históricas y axiológicas.

En este sentido, legalidad y legitimidad no resultan términos homologables. En el texto, W. Benjamín habla de “legalidad” cuando una conducta se ajusta a leyes. La legitimidad, en cambio, involucra cierta racionalidad que justifica dicha legalidad. Es decir, se trata de cómo se conformaron esas leyes si, de acuerdo a procedimientos válidos o inválidos, por lo cual, necesariamente, la legalidad y la legitimidad conllevan – ambas – dimensiones morales, históricas y axiológicas. El problema es cuando, más allá de la validez o no de dichas patologías, obtienen valor y cierta legitimidad por el uso del poder invisibilizado que se apoya en la incertidumbre intelectual que ciertos casos presentan confrontando a lo ominoso. (Freud, 1919)

En su texto, Benjamín produce un corte axiológico al promover su crítica de la violencia. Es preciso también, pensar en la legitimidad que encuentra su justificación en los usos, costumbres y creencias tales que bien pueden orientarse hacia la legalidad o bien desestimarla por fuerza-de-ley sin más autoridad que el siempre fue así. Surgen así otros



temas directamente vinculados respecto de la obligatoriedad de responder acorde a la costumbre y las creencias que un campo (Bourdieu) recorta respecto de las transformaciones que el Derecho pueda promover.

El marco jurídico, en tanto marco simbólico de referencia social, dudosamente puede sustentarse como instancia simbólica si los sujetos jurídicos implicados no cuentan con formas de escritura de la legalidad social desde tiempos tempranos y, a su vez, dichas necesarias escrituras de legalidad son suplantadas por psicofármacos y se enchaleca la palabra, la voz y el sostén interhumano. Otra violencia opera entonces, y de su poder debemos estar advertidos.

Ahora bien, la violencia conservadora del derecho, también puede resultar amenazante e intimidante. El derecho establece la medida de violencia que puede ser ejercida por los individuos y aquella que le sustrae a su influjo. Dirá W. Benjamín que:

Toda violencia es, en tanto medio, bien fundadora, bien conservadora del derecho. Si no reconoce ninguno de estos predicados, renuncia así a toda validez. Por consiguiente, en el mejor de los casos, toda violencia como medio en sí es parte de la problemática del derecho. [...] el derecho es iluminado por esta ambigüedad moral que impone la cuestión de si no existen otros medios más que los violentos para regular los intereses humanos en conflicto. (pp.46)

Tanto Freud como Benjamín se aproximan entre sí respecto de este punto: la cultura es la salida viable para otras formas de lazo humanos.

Las relaciones entre personas privadas son un ejemplo de ello. Conformidad no violenta habrá donde la cultura del corazón le facilite a los hombres los medios puros para la avenencia. Por eso, tanto a los medios legítimos como a los



ilegítimos (ambos violentos) podrían oponérsele, como medios puros, aquellos no violentos. Sensibilidad, simpatía, amor a la paz, confianza (y todo aquello que pueda decirse al respecto) son requisitos subjetivos de estos medios puros. [...]
(Benjamín, 46.)

“Vías indirectas” para zanjar las diferencias por la unión en torno a un mismo ideal, sostenida en lazos sociales, para Freud; sensibilidad, simpatía, amor a la paz, confianza “y todo aquello que pueda decirse al respecto”, propondrá W. Benjamín.

Mientras para Freud se trata de “condiciones psicológicas”; para Benjamín de “requisitos subjetivos”. En ambos casos, cualquier análisis de lo social, los lleva a la singularidad, a lo subjetivo. No hay chances de sostén colectivo sin anclaje subjetivo. No hay chances de una vida sujeta a Derecho sin sus nexos intrínsecos con la Educación en tanto lazo de transmisión intergeneracional que pondere las vías indirectas para la tramitación de la violencia humana en la Polis.



Referencias

- Arendt, H. [1997]. *¿Qué es la política?* Buenos Aires: Paidós - Pensamiento contemporáneo 49.
- Benjamin, W. (2009). "Para una crítica de la violencia". En *Estética y Política*. CABA: Los Cuarenta.
- Birulés, F. (20058). "Introducción". En *¿Qué es la política?* Buenos Aires: Paidós - Pensamiento contemporáneo 49.
- Freud, S. [1932/1995.] "¿Por qué la guerra? Einstein y Freud". *Obras Completas*. Tomo XXII. Buenos Aires: Amorrortu.
- Minnicelli, M. (2010). *Infancias en estado de excepción. Derechos del niño y Psicoanálisis*. Buenos Aires: Noveduc.
- Minnicelli, M. (Comp.) (2008a). *Infancia e Institución(es)*. Buenos Aires: Noveduc.
- Minnicelli, M. (Comp.) (2008b). *Infancia, legalidad y juego en la trama del lenguaje*. Buenos Aires: Noveduc.
- Minnicelli, M. (2004). *Infancias Públicas. No hay Derecho*. Buenos Aires- México: Novedades Educativas.